

I. — DISPOSICIONES GENERALES

IDIOMAS

Orden Ministerial 86/2011, de 18 de noviembre, que modifica la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, estableció los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés en las Fuerzas Armadas y, en su disposición adicional cuarta, sobre convalidaciones, dejaba pendiente de regulación la naturaleza del organismo competente para determinar las posibles equivalencias y como consecuencia de ello, las convalidaciones entre los diferentes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas con los que se establecen en el STANAG 6001.

Por ello, se ha determinado que la autoridad responsable para establecer las correspondientes equivalencias sea el Subsecretario de Defensa, que además tendrá también atribuciones para hacerlas extensibles a determinados certificados de estudios.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso modificar la disposición adicional cuarta de la citada orden, haciendo innecesaria la aplicación de la disposición transitoria primera sobre convalidaciones con otras titulaciones oficiales, que queda suprimida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

Uno. Se modifica la disposición adicional cuarta que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional cuarta. *Convalidaciones.*

El Subsecretario de Defensa establecerá las correspondientes convalidaciones entre los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como los de determinados certificados de estudios, tanto nacionales como extranjeros, con los niveles descritos en el STANAG 6001.»

Dos. Queda sin contenido la disposición transitoria primera.

Disposición final primera. *Establecimiento de convalidaciones.*

Por parte del Subsecretario de Defensa y en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de esta orden ministerial se establecerán las convalidaciones a las que hace referencia la nueva redacción de la disposición adicional cuarta de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de noviembre de 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS